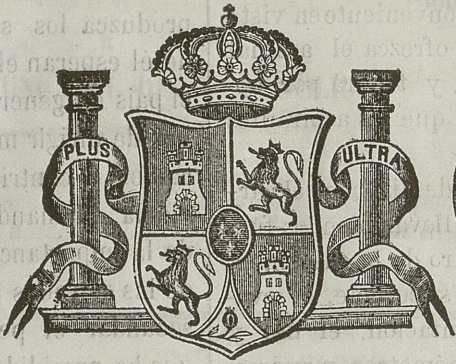


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó lmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Madrid 30 de Julio de 1866.

(Gaceta del 30 de Julio de 1866.)

Ministerio de Marina.

REAL ORDEN.

Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. S., se ha dignado disponer se provean con arreglo á lo que determina el reglamento del cuerpo de Maquinistas de la Armada 30 plazas de Ayudantes de máquina, 24 de cuartos maquinistas, 19 de terceros y 14 de segundos, que se distribuirán en la forma siguiente:

Arsenal de la Carraca.

Seis Ayudantes de máquina.—Cuatro cuartos maquinistas.—Tres terceros id.—Dos segundos id.

Arsenal de Ferrol.

Seis Ayudantes de máquina.—Cuatro cuartos maquinistas.—Tres terceros id.—Dos segundos id.

Arsenal de Cartagena.

Seis Ayudantes de máquina.—Cuatro cuartos maquinistas.—Tres terceros id.—Dos segundos id.

Arsenal de la Habana.

Seis Ayudantes de máquina.—Seis cuartos maquinistas.—Cinco terceros id.—Cuatro segundos id.

Arsenal de Cavite.

Seis Ayudantes de máquina.—Seis

cuartos maquinistas.—Cinco terceros.—Cuatro segundos.

Cabriéndose las plazas de cada clases con los candidatos aprobados que obtengan las mejores notas en los exámenes que se celebrarán con arreglo á lo establecido en el citado reglamento, en la cuarta de las épocas fijadas en su artículo 22; esto es, el 1º de Octubre y 15 de Noviembre respectivamente en los arsenales de los apostaderos de Filipinas y la Habana y el 15 de Diciembre en los de la Península; siendo la voluntad de S. M. se dé la mayor publicidad posible á los anuncios de convocatoria para dichos exámenes, insertando en la *Gaceta* de esta Corte dicho anuncio, juntamente con el programa de exámenes y circunstancias que deben reunir los candidatos. Es tambien la voluntad de S. M. que para no perjudicar á los individuos que aspirando á cualquiera de las plazas convocadas por reunir los requisitos de reglamento no pudieran presentarse á examen en la época fijada por tener que prestar servicio fuera de las capitales de los departamentos y apostaderos, se aplique á esta convocatoria lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero del presente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1866.—J. G. de Rubalcáva.

Sr. Director de Ingenieros de la Armada.

Articulos del reglamento del cuerpo de maquinistas de la armada que se refieren al ingreso ó ascenso en dicho cuerpo.

Art. 2.º Las vacantes de Ayudantes de máquina se proveerán con los individuos de constitucion fuerte y robusta que no escedan de 30 años de

edad, sepan leer y escribir y obtengan las mejores notas en los exámenes de que trata el art. 17.

En igualdad de circunstancias, serán preferidos por el orden que se espresa á continuacion:

1.º Los operarios de los talleres de maquinaria, herrería y caldereria de hierro ó cobre de los arsenales del Estado que por su aplicacion y habilidad disfruten uno de los jornales comprendidos en el tercio superior de la escala admitida en el taller respectivo.

2.º Los operarios de los demás talleres de metales de los mismos arsenales que disfruten el jornal máximo asignado en dichos talleres.

3.º Los operarios de los talleres de las factorías y de metales en general de los arsenales del Estado que disfruten el jornal medio del taller á que pertenezcan, y hayan seguido con aprovechamiento los cursos de la escuela de maestranza.

4.º Los operarios de las fábricas ó talleres particulares para la construccion ó reparacion de máquinas y calderas de vapor que disfruten el máximo jornal establecido en el taller y cuenten por lo menos ocho años de oficio.

5.º Los Ayudantes de máquina de los buques del comercio que lleven dos años de embarco en esta clase, de ellos cuando menos cinco meses de navegacion efectiva al vapor, y presenten buenos certificados de aptitud.

6.º Los fogoneros de los buques de la Armada y del comercio que hayan servido cuatro años consecutivos como tales fogoneros y haya acreditado durante este tiempo aplicacion é idoneidad para ser Ayudantes.

7.º Los terceros maquinistas de los caminos de hierro que hayan actuado como tales durante seis meses, y otros seis anteriormente como operarios y fogoneros.

8.º Los operarios de los talleres

de construccion ó reparacion de los caminos de hierro que, disfrutando el jornal mas elevado del taller, hayan servido en las máquinas seis meses en la clase de fogoneros.

Art. 3.º Las vacantes de cuartos maquinistas se proveerán, previo examen, en el orden siguiente:

1.º Con los cuatro maquinistas de los buques del comercio que cuenten como tales cinco meses de navegacion efectiva al vapor, y dos años por lo menos ejercer como ayudantes, con buena aptitud y aplicacion.

2.º Con los Ayudantes de máquina de la Armada que lleven cuando menos dos años de ejercer esta clase con aprovechamiento, y de ellos cinco meses de navegacion efectiva al vapor.

3.º Con los operarios mas acreditados de los talleres de maquinaria de los arsenales del Estado que disfruten en el de ajuste ó montaje el máximo jornal; esceptuándose los que hayan seguido el ajuste ó montaje en el taller ó á bordo de una máquina de vapor de 80 caballos por lo menos, quienes se dispensará la circunstancia del mayor jornal, si á juicio del Comandante de Ingenieros reúnen los conocimientos y aptitud necesaria para desempeñar las plazas de cuartos maquinistas.

4.º Con los operarios procedentes de las fábricas ó talleres particulares del reino ó del extranjero, siempre que acrediten haber trabajado en el ajuste y montaje de una máquina de vapor de la fuerza de 80 caballos nominales por lo menos, y que por su habilidad hayan llegado á obtener plazas de capataces ó contra maestros de los talleres.

5.º Con los segundos maquinistas de los caminos de hierro que hayan ejercido como tales un año cuando menos, habiendo antes pasado por las clases de terceros maquinistas, fogoneros y operarios del taller de máquinas.

Art. 4.º Las vacantes de terceros maquinistas se proveerá; asimismo previo exámen, y en igualdad de circunstancias, por el órden siguiente:

1.º Con los segundos maquinistas de los buques del comercio que cuando menos hayan navegado seis meses en esta clase con cargo de máquina ó un año en la misma clase subordinados. En uno y otro caso deberán haber navegado como terceros y cuartos maquinistas tres años por lo menos entre las dos clases.

2.º Con los cuartos maquinistas de la Armada que cuenten dos años de embarco como tales, de ellos cinco meses de navegacion efectiva al vapor con aprovechamiento y mandando guardia.

3.º Con los que habiendo estado dos años en las clases de cabos y capataces de los talleres de maquinaria, ajuste y montaje de los arsenales del Estado, cuenten seis meses de practica de mar en uno de los buques de vapor de la Armada.

4.º Con los delineadores de los talleres de máquinas de los arsenales del Estado que, antes de obtener las plazas, hubiesen alcanzado por su habilidad de operarios uno de los jornales mas elevados del taller de maquinaria ajuste ó montaje.

5.º Con los maquinistas de los caminos de hierro que hubiesen actuado como tales maquinistas seis meses en la primera clase, ó año y medio en la segunda, habiendo en una y otra pasado por las de terceros maquinistas, operarios del taller y fogoneros.

Art. 5.º Las plazas de segundos maquinistas se proveerán tambien, previo exámen, entre las dos clases siguientes:

1.ª Con los primeros y segundos maquinistas del comercio que cuenten ocho años de navegacion, y de estos tres por lo menos con cargo de máquina de 130 caballos nominales para arriba.

2.ª Con los terceros maquinistas de la Armada que lleven dos años de embarco con aprovechamiento, mandando guardia como tales terceros.

De los exámenes.

Art. 16. Los exámenes de ingreso en el Cuerpo de maquinistas de la Armada, y una vez admitidos en él para pasar de una clase á la inmediata superior, versarán sobre las materias siguientes:

- 1.º Aritmética.
- 2.º Geometría.
- 3.º Nociones de Geometría descriptivas.
- 4.º Nociones de Física y Mecánica.
- 5.º Máquinas de vapor aplicadas á la navegacion.

La extension con que deberán exigirse estas materias será la marcada en el programa anejo á este reglamento.

Suficirán además los candidatos un exámen práctico en los talleres de las factorías de los arsenales ó á bordo de

un buque de vapor, ó en los dos puntos sucesivamente, segun la Junta de exámenes lo crea conveniente en vista de los recursos que ofrezca el arsenal donde se verifique, y tendrá por objeto asegurarse de que los aspirantes saben:

1.º La manera de disponer el carbon en los hornos, llevar bien los fuegos, arreglar el tiro de la chimenea, hacer la purga de superficie, la evacuación, la alimentacion, el uso y manejo de los salinómetros, manómetros, válvulas de seguridad y atmosféricas; hacer la limpieza de los tubos de las calderas y de las inserustaciones, salinas y depósitos que se forman en el interior de las mismas; limpiar y esmerilar tubos, válvulas y grifos; empaquetar, hacer bien una junta y una cajeta de empaquetado; limpiar y purgar las máquinas, ponerlas en movimiento y pararlas.

2.º Armar, desarmar y empaquetar una pieza cualquiera de las máquinas; regular la introduccion del vapor en los cilindros y la inyeccion en el condensador.

3.º Hacer uso de la expansion; el manejo del indicador de Vati, y llevar el diario ó cuaderno de vapor.

4.º Hacer un croquis acotado de una de las piezas ú órganos sencillos de una máquina ó caldera, como por ejemplo, un grifo, una válvula, una chumacera, un balancin, una barra de conexión, una puerta de entrada de los hornos, etc.

Hacer un croquis acotado de un órgano ó pieza compuesta de una máquina, como por ejemplo, un émbolo con su barra completa, una caja de válvulas, una bomba de aire ó una alimenticia, el aparato de mover á mano etc.; debiendo además hacer por el croquis citado un plano exacto de modo que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.

6.º Hacer uno ó varios croquis acotados de una caldera completa, de la máquina auxiliar para la alimentacion, ó del conjunto de las máquinas; debiendo, como en el caso anterior, trasladar en limpio y con arreglo á escala los croquis acotados.

7.º Los oficios de herrero y calderero lo suficiente para forjar un perno ó tornillo, unir dos piezas á calta, poner un remache ó un parche en una caldera ó chimenea, reemplazar un estay, soldar ó colocar un tubo ú otros ejercicios análogos.

8.º Ajustar con perfeccion una superficie plana, chumacera ó luchadero de eje, válvula, grifo, etc.

9.º Ajustar, centrar y nivelar con perfeccion una pieza cualquiera ú órgano de una máquina de vapor.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 92.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Para que el decreto de S. M. de 20 del corriente sobre anticipo de los

trimestres 2.º, 3.º y 4.º de la contribucion territorial y de subsidio, produzca los saludables frutos que de él esperan el Gobierno de S. M. y el pais en general, me creo en el deber de dirigir mi voz á los Sres. Alcaldes y contribuyentes de esta provincia, llamando su atencion acerca de la importancia de esta medida y de las elevadas razones que aconsejan secundar el pensamiento económico que ha presidido á su adopcion.

La hacienda española ha venido, por causas que hoy no debemos discutir, á una situacion que todos deploramos. Esta situacion, que de no mejorarse seria una rémora constante á la marcha de todo gobierno, como está siendo un motivo de descrédito y de desconfianza en los recursos morales y materiales de nuestro pais por parte de los extranjeros, debe desaparecer y desaparecerá, si hay verdadera abnegacion en todos nosotros y legítimo deseo de que España recobre su prestigio, su valimiento y el puesto que está llamada á ocupar entre las naciones mas adelantadas.

Es necesario probar á los que nos calumnian, porque no conocen los puros sentimientos del pueblo español, que arde en nuestros corazones la noble idea de rehabilitarnos á los ojos de la Europa; que hay entre todos nosotros la mas absoluta unidad de miras y de aspiraciones para levantar nuestro abatido crédito; que hay en nuestro suelo, en nuestra actividad industrial, en nuestra riqueza, bastantes elementos para conjurar los males pasajeros que hoy gravitan sobre la Hacienda, sin necesidad de recurrir á extraños auxilios ni á ruinosas operaciones de crédito.

Así lo ha comprendido el Gobierno de S. M. al formular el Real Decreto de 20 de Julio, que empezará á tener egecucion el dia 5 del próximo Agosto.

No se trata de una disposicion de carácter político, que puede ser apreciada en sentido de los intereses de determinados partidos, fracciones ó banderías: se trata de una cuestion eminentemente nacional y de público interés, ante la cual deben ceder toda sugestion, toda consideracion, todo móvil individual ó político.

Una dolorosa esperiencia ha enseñado á todos los que contribuyen á levantar las cargas del Estado, que los intereses del propietario urbano están intimamente ligados con los del propietario rural, como los de este con los de aquel, y los del industrial con los de ambos reciprocamente; y que las crisis monetarias que afligen á las grandes poblaciones ocasionan la depreciacion de los productos agrícolas en los mercados naturales y la consiguiente disminucion en la ren-

ta de los capitales que se emplean en el cultivo de la tierra. Para que la crisis actual desaparezca, y con ella sus desastrosas consecuencias; para dar al Tesoro público el conveniente desahogo; para mejorar la situacion de los Bancos, hoy tan angustiosa; para fortalecer el crédito, hoy tan quebrantado; para provocar la afluencia de numerario, hoy tan escasa; para devolver á la propiedad y á sus rentas el apogeo de que han decaido; en una palabra, para poner un remedio eficaz y duradero á los males que todos lamentamos y todos estamos interesados en atajar, se hace preciso el concurso unánime de cuantos, por su posicion particular, están llamados á ejecutar esta obra salvadora.

Ningun sacrificio debe ser penoso cuando se trata de la dignidad y del bien de la patria. Mas, aparte de esta importante consideracion, el que hoy se exige de los contribuyentes no tiene nada de costoso y puede evitar otros mayores para el porvenir. No se les pide aumento en sus cuotas de contribucion, no se les imponen recargos, no se quieren nuevos y extraordinarios impuestos. Se pide únicamente que anticipen algunos meses la consignacion de las cantidades que, con arreglo á la ley, deben satisfacer al Estado; y en cambio de este anticipo, se les descuenta un 9 por 100 al año, que es el interés mayor que abona la Caja de Depósitos y que tiene establecido el Banco de España. De suerte, que aun los mas pequeños capitales pueden con desahogo allegar recursos, utilizando con ventaja su crédito, para satisfacer las sumas con que deben contribuir al sostenimiento de las cargas públicas.

Me lisongeo de que los honrados contribuyentes de esta provincia, persuadidos de las razones que dejo apuntadas, se apresurarán á coadyuvar á la rápida egecucion de los elevados propósitos del Gobierno de S. M., escuchando únicamente las inspiraciones de su conciencia y la voz de su patriotismo, y rechazando cualquier sugestion páfida, que no les será hecha seguramente por los que desean la paz, la prosperidad y el engrandecimiento del pais.

Valladolid 30 de Julio de 1866.—
El Gobernador, Mariano Herrero.

Núm. 96.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Hallándose depositada en el pueblo de Boecillo una yegua que se agregó al ganado de huelga de aquella villa, que tiene el pelo rojo, siete cuartas menos dos dedos, labrada á fuego de ambas manos, y un lunar en los hijares; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para que llegasen

do á conocimiento de su dueño pueda reclamarla en la Alcaldia de dicho pueblo.

Valladolid, 31 de Julio de 1866.—
El Gobernador, Mariano Herrero.

Rectificacion de la Tabla de las cantidades que deben abonarse en los recibos del 2.º semestre de las contribuciones Territorial y de Subsidio, al ponerles la nota arreglada al modelo número 1.º, publicada en el Boletin Oficial del dia 27 de Julio.

Escds.	Ms.	Escds.	Ms.
»	050	»	001
»	100	»	002
»	200	»	004
»	300	»	006
»	400	»	009
»	500	»	011
»	600	»	013
»	700	»	015
»	800	»	018
»	900	»	020
1	»	»	022
2	»	»	045
3	»	»	067
4	»	»	090
5	»	»	112
6	»	»	145
7	»	»	157
8	»	»	180
9	»	»	202
10	»	»	225
20	»	»	450
30	»	»	675
40	»	»	900
50	»	1	125
60	»	1	355
70	»	1	575
80	»	1	800
90	»	2	025
100	»	2	250
200	»	4	500

NOTA.—Se advierte á los Ayuntamientos que no deben, atendiendo á lo abanzado de la época de la cobranza, presentar en esta Administracion para sellarlos, los recibos respaldados del segundo trimestre.

AYUNTAMIENTOS.

Previendo el artículo tercero del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 que los Gobernadores han de poner en conocimiento del Gobierno antes del 15 de Agosto haberse efectuado la reedificacion de listas electorales, y siendo varios los Alcaldes que no han dado aviso á mi Autoridad del cumplimiento del indicado artículo, les prevengo lo verifiquen en el término de tres dias, ó de lo contrario procederé á lo que haya lugar.

Valladolid 30 de Julio de 1866.

Núm. 84. CONTINUA LA DATA

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID. MES DE JUNIO DE 1866.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

CAPÍTULOS.	CARGO.	Escs.	Mils.	TOTALES.
	Existencias que resultaron en fin del mes anterior en papel y metálico.			1.080,587'942
	Relacion núm. 1..			
1.º	Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.			
	Relacion núm. 2..	164,814		
2.º	Idem de montes con igual deduccion. Relacion núm. 2..			
3.º	Idem de impuestos establecidos. Relacion núm. 3..	1,677	153	
4.º	Idem de Beneficencia. Relacion núm. 4..	829		
5.º	Idem de instruccion pública. Relacion núm. 5..			
6.º	Idem de correccion pública. Relacion núm. 6..	829	252	
7.º	Idem de extraordinarios. Relacion núm. 7..	520	840	
8.º	Idem de resultados de presupuestos anteriores. Relacion núm. 8..	23	457	
	<i>Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:</i>			17,945'617
	Por recargo á la contribucion territorial. Relacion núm. 8..	2,516		
	Por idem á la industrial y de comercio. Relacion núm. 8..	2,500		
	Por arbitrio sobre las especies determinadas de consumo, deducido el 10 por 100 de recaudacion para la Hacienda.			
	Relacion núm. 8..	8,885		
	Por idem sobre materiales de construccion. Relacion núm. 8..			
	Por idem sobre otros objetos. Relacion núm. 8..			
	Total cargo rs. vn.			1.098,533'559

Articulos.	DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
		Escs.	Mils.	Escs.
	Capitulo 1.º—Gastos de Ayuntamiento.			
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos..	2.761	400	2.778'000
2.º	Material de oficinas é impresiones..	»	»	206'455
3.º	Suscripciones autorizadas..	»	»	»
4.º	Conservacion y reparacion de la casa consistorial..	»	»	»
5.º	Idem de sus efectos y mobiliario..	»	»	148'250
6.º	Gastos que originan las quintas..	»	»	»
7.º	Idem las elecciones para diputados provinciales y á cortes..	»	»	»
8.º	Gastos menores de las casas consistoriales y representacion del Ayuntamiento..	»	»	38'700
9.º	Gastos de la comision de evaluacion y repartimiento..	481	500	481'500
	Capitulo 2.º—Policia de seguridad.			
1.º	Gastos de las tenencias de Alcaldia y escritorio..	»	»	»
2.º	Haberes de la guardia municipal y serenos..	1,870	400	1'870'400
3.º	Equipo y vestuario de los mismos..	»	»	»
4.º	Seguros de incendios..	»	»	»
5.º	Gastos de veredas, extraordinarios y urgentes..	»	»	»
6.º	Barcos auxiliares en el Pisuerga..	»	»	»
	Capitulo 3.º—Policia urbana y rural.			
1.º	Gastos generales del ramo..	»	»	»
2.º	Alumbrado público..	»	»	»
3.º	Limpieza..	»	»	413'200
4.º	Arbolado de los paseos públicos..	218	800	719'100
5.º	Mercados y puestos públicos..	»	»	»
6.º	Maladeros..	167	400	167'400
7.º	Cementerios..	104	700	104'700
8.º	Gastos de deslinde y amojonamiento del terreno jurisdiccional y terrenos pertenecientes al comun..	»	»	»
	Capitulo 4.º—Instruccion pública.			
1.º	Personal de instruccion primaria..	613	791	613'791
2.º	Material de escuelas y reparacion de efectos de las mismas..	»	»	»
3.º	Alquileres de los edificios que ocupan las escuelas, obras de reparacion y mejora de los mismos..	»	»	75'200
4.º	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la ensenanza..	»	»	»

CONTINUA LA DATA.

Artículos.

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.
Escs. Mils. Escs. Mils. Escs. Mils.

Capítulo 5.º—Beneficencia.

1.º	Gastos totales del ramo, segun las cuentas de cada establecimiento.	645'341	1,105'442	1,750'783
2.º	Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo.			
3.º	Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas.			
4.º	Socorro y conduccion de pobres transeuntes y enfermos.			3
5.º	Socorros á emigrados pobres.		6'700	6'700
6.º	Subvenciones que dan los fondos Municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.			
7.º	Por aumentos y alteraciones que comprende cada establecimiento de Beneficencia en su adicional de gastos nuevos y de resultas de años anteriores.			

Capítulo 6.º—Obras públicas.

1.º	Entretimiento de los edificios del comun.			
2.º	Idem de los caminos vecinales y puentes.			
3.º	Idem de las fuentes y cañerías.		67'875	67,875
4.º	Idem de las alcantarillas.			
5.º	Continuacion (ó terminacion) de las obras de reparacion del maladero.			
6.º	Idem de las del mercado y puestos en las ferias.			
7.º	Aceras, empedrados y adoquinado.		1,984'775	1,984'775
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por administracion.	400'600		400'600
9.º	Material de las mismas.		100'650	100'650
10.º	Continuacion (ó terminacion) de las obras de reparacion de la casa consistorial.			
11.º	Idem de las del cementerio.		19'776	19'776
12.º	Idem de las de los paseos públicos.		182'750	182'750
13.º	Para continuar la rotulacion de calles.			

Capítulo 7.º—Correccion pública.

1.º	Personal del depósito municipal.	29'100	145'026	174'129
2.º	Material del mismo.		32'789	32'782
3.º	Gastos generales de la cárcel del partido judicial.	167'900	502'512	670'416

(Se continuará).

TERCERA SECCION.

Núm. 95.

Décimo tercio de la Guardia Civil.
Primer Jefe:

Debiendo procederse á contratar el vestuario, corraje, sombreros, calzado, monturas y equipo de las mismas por el término de dos años para los Guardias de nuevo ingreso en este tercio, se hace presente al público por medio de este anuncio, con el objeto de que las personas que quieran interesarse en ella, presenten á las once del dia 29 de Agosto próximo, un tipo de cada una de las prendas que á continuacion se marcan; expresando en pliego cerrado el precio de cada una de ellas al presentar los mencionados tipos.

El pliego de condiciones y tipos á que han de sujetarse los licitadores, se hallarán de manifiesto desde este dia en la casa cuartel de esta capital de Leon, y la licitacion tendrá efecto en

la misma el referido dia 29 de Agosto próximo.

Prendas de vestuario.

- Capota.
- Casaca.
- Lebita.
- Pantalon de paño.
- Idem de punto blanco.
- Polainas de gala:
- Idem de carretera.
- Chaqueta merenga.
- Gorro de cuartel para la infantería,
- Idem para la caballería.
- Capote para idem.
- Boca botines de punto blanco para idem.
- Corbatin de paño.
- Camisas.
- Tohallas.
- Servilletas.
- Guantes de punto blancos.
- Idem de ante.

Corraje y equipo para la infantería.

- Cinturon.
- Chapa de idem.

- Cartuchera con tirantes.
- Porta-sable.
- Idem de bayoneta.
- Idem de carabina.
- Funda de cartuchera.
- Pistonera.
- Mochila con correas.
- Cartera con idem.
- Cepillo de ropa.
- Dos idem para calzado.
- Peine batidor.
- Idem lendrera.
- Una docena de botones grandes.
- Media id. de id. pequeños.
- Tijeras.
- Dedal.
- Alfiletero.
- Bolsa de aseo.
- Corraje, montura y equipo para caballería.
- Cinturon con tirantes.
- Chapa de idem.
- Cordon de espada.
- Cartuchera con correas, bandolera, gancho y escudos.
- Bolsa de aseo con los mismos efectos que la de infantería constituye.
- Tijeras de cuartillas.
- Leona.

- Espuelas de montar con guarda polvo.
- Idem de paseo con correas.
- Funda de capote y rozadera.
- Maleta.
- Funda de idem para gala.
- Mantilla para idem.
- Cubre capote para idem.
- Escudo de petral.
- Escudo de brida.
- Idem de bocado.
- Peine para el caballo.
- Casco de Silla con correas, almohadilla de grupa, Petral, acciones de estribos, 3 correas de grupa, 3 de acta capa, correa de portacarabina, cinchas, mosqueton, cañonera y bolsa.
- Baticola.
- Saco de cebada.
- Morral de pienso.
- Almohaza.
- Bruza.
- Manta para el caballo.
- Cinchuelo.
- Cabezada de pesebre.
- Ronzal.
- Cabezón de Serreta.
- Cabezada de Brida con boca-bocado.
- Riendas y falsa riendas.
- Sombrereria.
- Sombrero con funda y barbuquejo.
- Calzado.
- Botas de montar.
- Borzeguies.
- Leon 29 de Julio de 1866.—El primer Jefe, Antonio Conti y Galiano.

QUINTA SECCION.

PÉRDIDA.

De la era de D. Antonio Rodriguez de Rubí de Bracamonte, han desaparecido dos mulas, cuyas señas se expresan á continuacion. La persona que sepa de su paradero tendrá la bondad de avisar á su dueño.

Una mula castaña, cerrada, herida en el gatillo, de siete cuartas, bien puesta.

Otra tambien cerrada, mohina sin la alzada y tiene una espundia en la parte baja de la barriga.

ARRIENDO.

Se hace de los pastos y tierras de labor del pinar Coto Redondo de Castejon, radicante en Villaverde de Iscar, partido de Cuellar. Su estension es de 6,000 ó más obradas, ocupando la tierra de labor 300 de aquellas.

Los hermosos prados que contiene la referida propiedad, sus estensas riberas y la abundancia y sanidad de sus pastos, la hacen ser una de las mejores de Castilla para el ganado lanar.

El que desee enterarse de mas pormenores puede pasar en casa del propietario D. Ramon Bocos, en Pedrajas de San Esteban, de esta provincia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.
Calle de la Victoria, 24.